

Asunto C-383/19**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

15 de mayo de 2019

Órgano jurisdiccional remitente:

Sąd Rejonowy w Ostrowie Wielkopolskim (Tribunal de Distrito de Ostrów Wielkopolski, Polonia)

Fecha de la resolución de remisión:

12 de febrero de 2019

Parte demandante:

Powiat Ostrowski (Comarca de Ostrów, Polonia)

Parte demandada:

Ubezpieczeniowy Fundusz Gwarancyjny z siedzibą w Warszawie (Fondo de garantía del sector de seguros con domicilio en Varsovia, Polonia)

Objeto del procedimiento principal

En esencia, las partes disienten acerca de si durante el período del 7 de febrero de 2018 al 22 de abril de 2018 existió la obligación de asegurar el vehículo de la marca Renault Clio 1.5 DCI, que había pasado a ser propiedad de la demandante, una administración territorial, conforme a una resolución anterior de un órgano jurisdiccional, dado que en el período citado este vehículo se encontraba en un aparcamiento vigilado, constituía chatarra, no podía ser puesto en marcha y, por ello, no podía causar daños debidos a la circulación de dicho vehículo.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Con arreglo al artículo 267 TFUE, el órgano jurisdiccional remitente pretende básicamente determinar si el artículo 3 de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al

seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO 2009, L263, p. 11, en lo sucesivo, «Directiva 2009/103») impone al propietario de un vehículo la obligación de celebrar un contrato de seguro de responsabilidad civil relativo a la circulación de vehículos automóviles incluso cuando ese vehículo no es apto para circular, se encuentra en un espacio privado que constituye un aparcamiento vigilado fuera de la vía pública y que va a ser desguazado como consecuencia de la decisión de su propietario.

Cuestiones prejudiciales

¿Debe interpretarse el artículo 3 [de la Directiva 2009/103] en el sentido de que la obligación de celebrar un contrato de seguro de responsabilidad civil relativo a la circulación de vehículos automóviles se extiende incluso a aquellas situaciones en las que una entidad territorial —un powiat (provincia)— ha adquirido, en virtud de una resolución de un órgano jurisdiccional, el derecho de propiedad de un vehículo que no es apto para circular, se encuentra en un espacio privado que constituye un aparcamiento vigilado fuera de la vía pública y que va a ser desguazado como consecuencia de la decisión de su propietario?

O bien, ¿debe interpretarse en el sentido de que, en tales circunstancias, la entidad territorial, como propietaria del vehículo, no tiene la obligación de suscribir un seguro sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo frente a terceros perjudicados?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO 2009, L 263, p. 11): artículos 1, punto 1), 3 y 5, apartados 1 y 2.

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

- 1) Ustawa z dnia 22 maja 2003 r. o ubezpieczeniach obowiązkowych, Ubezpieczeniowym Funduszu Gwarancyjnym i Polskim Biurze Ubezpieczycieli Komunikacyjnych [Ley sobre el seguro obligatorio, el Fondo de garantía del sector de seguros y la Oficina polaca de los aseguradores de los riesgos de circulación de automóviles, de 22 de mayo de 2003 (Dz. U. de 2018, partida 473; en lo sucesivo, «Ley sobre el seguro obligatorio»)]): artículos 2, apartado 1, punto 14a, 10, apartado 2, 23, apartado 1, 27, apartado 6, 29, apartado 1, 28, apartados 2 y 3, 31, apartados 1, 3 y 4, 33, y 34, apartados 1 y 2.

- 2) Ustawa z dnia 20 czerwca 1997 r. Prawo o ruchu drogowym [(Ley de circulación vial, de 20 de junio de 1997 (Dz. U. de 2018, partida 1990)]: artículos 2, apartado 1, y 130a.

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

Mediante resolución de 16 de enero de 2018, el Sąd Rejonowy w Ostrowie Wielkopolskim (Tribunal de Distrito de Ostrów Wielkopolski, Polonia) acordó el decomiso en favor de una entidad territorial, el Powiat Ostrowski (Provincia de Ostrów, Polonia), de un automóvil de la marca Renault Clio 1.5 DCI.

La citada resolución adquirió firmeza el 7 de febrero de 2018.

El 6 de febrero de 2018 el Powiat Ostrowski solicitó la notificación de la citada resolución incluyendo la declaración de su firmeza y de su ejecutoriedad.

El 20 de abril de 2018 la referida resolución fue notificada al Powiat Ostrowski.

El automóvil de la marca Renault mencionado anteriormente constituía chatarra, por lo que su propietario lo desguazó y lo dio de baja.

En el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 22 de abril de 2018 el vehículo no tuvo un seguro de responsabilidad civil relativo a la circulación de vehículos automóviles.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

El demandante, el Powiat Ostrowski, solicita que se declare que en el período del 7 de febrero de 2018 al 22 de abril de 2018 no tenía la obligación de asegurar el vehículo de la marca Renault Clio 1.5 DCI, cuya propiedad adquirió en virtud de la resolución del Sąd Rejonowy w Ostrowie Wielkopolskim, de 16 de enero de 2018. La resolución firme, incluyendo la declaración de ejecutoriedad, fue notificada al demandante el 20 de abril de 2018, por lo que celebró un contrato de seguro relativo a ese vehículo a partir del 23 de abril de 2018. El demandante considera que durante el período en el que el vehículo de su propiedad no tuvo seguro de responsabilidad civil, [este] se encontraba en un aparcamiento vigilado, estando destinado a desguace, no podía ponerse en marcha y, por ello, no podía causar daños debidos a la circulación de dicho vehículo. Dado lo anterior, en su opinión, la obligación de asegurar relativa al vehículo señalado carece de sentido.

El demandado, el Ubezpieczeniowy Fundusz Gwarancyjny w Warszawie (Fondo de garantía del sector de seguros con domicilio en Varsovia, Polonia), solicita que se desestime la demanda y se resuelva a su favor respecto de las costas procesales. Según el demandado, el estado técnico del vehículo es irrelevante para el cumplimiento de la obligación de celebrar un contrato de seguro de responsabilidad civil para vehículos automóviles.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 1 Con arreglo al artículo 130a, apartados 10 y siguientes, de la ustawa z dnia 20 czerwca 1997 r. Prawo o ruchu drogowym (Ley de circulación vial, de 20 de junio de 1997), el presidente de la provincia solicitará al órgano jurisdiccional que resuelva el decomiso del vehículo en favor de la provincia. El procedimiento relativo a esa solicitud se tramitará ante el órgano jurisdiccional, que examinará si se han cumplido todos los requisitos necesarios para acordar el decomiso, en particular, si era procedente la retirada del vehículo y si se ha observado la diligencia debida en la búsqueda de la persona autorizada para recoger el vehículo y si la resolución sobre el decomiso no es contraria al orden público.
- 2 Al resolver sobre el decomiso (del vehículo), el órgano jurisdiccional examina el fondo de los citados aspectos del asunto y dicta una resolución de carácter declarativo. Por ello, en el momento en que adquiere firmeza la resolución del órgano jurisdiccional, la provincia pasa a convertirse en propietaria del vehículo y el presidente de la provincia tiene la obligación de cumplir dicha resolución, teniendo lugar el cumplimiento de la resolución con arreglo y según las normas establecidas en la ustawa z dnia 17 czerwca 1966 r. o postępowaniu egzekucyjnym w administracji (Ley sobre el procedimiento ejecutivo en vía administrativa, de 17 de junio de 1966), tomando en consideración las disposiciones de la ustawa Prawo o ruchu drogowym.
- 3 Hasta que se dictó la resolución sobre el decomiso del vehículo, y con posterioridad, el vehículo se encontraba en un aparcamiento vigilado.
- 4 Para ejecutar la resolución relativa al decomiso de un vehículo, debe solicitarse al órgano jurisdiccional la notificación de la resolución incluyendo la declaración de firmeza y abonar una tasa por importe de 6 PLN [artículo 77, apartado 1, punto 2, de la ustawa z 28 lipca 2005 r o kosztach sądowych w sprawach cywilnych (Ley sobre las costas procesales en procedimientos civiles, de 28 de julio de 2005, Dz.U. de 2018, partida 300)], lo que dilata el procedimiento y la ejecución de la resolución por parte del presidente de la provincia.
- 5 Los vehículos, respecto de los cuales se haya dictado una resolución de decomiso, se valoran por un experto en vehículos, que con frecuencia declara que el vehículo constituye un desecho y chatarra para desguace.
- 6 El vehículo que se considere no apto para ser utilizado se entrega mediante un acta de transmisión a un establecimiento de desguace, que expedirá un certificado confirmando el desguace del vehículo. Este certificado constituye el título para dar de baja el vehículo.
- 7 En el asunto examinado, el automóvil de la marca Renault Clio 1.5 DCI, objeto de la resolución firme del Sąd Rejonowy w Ostrowie Wielkopolskim de 16 de enero de 2018, fue transferido en propiedad a la provincia (una entidad territorial), constituía chatarra, no podía ser utilizado y no se encontraba en circulación; permaneció todo el tiempo en un aparcamiento vigilado.

- 8 Las dudas del órgano jurisdiccional remitente se refieren a la posibilidad de excluir la obligación de celebrar un contrato de seguro de responsabilidad civil (RC), relativo a la circulación de vehículos automóviles, cuando el vehículo inmovilizado haya sido adquirido en propiedad por una entidad territorial — una provincia (en virtud de una resolución firme de un órgano jurisdiccional), ese vehículo no es apto para circular, se encuentra en un espacio privado que constituye un aparcamiento vigilado fuera de la vía pública y que va a ser desguazado como consecuencia de la decisión de su propietario.
- 9 En la sentencia de 15 de noviembre de 2018 (dictada en el asunto C-648/17, ECLI:EU:C:2018:917) el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró que el concepto de «circulación de vehículos» no se limita a las situaciones de circulación vial, es decir, de circulación en la vía pública, sino que incluye cualquier utilización de un vehículo que sea conforme con su función habitual, subrayando que el ámbito del concepto de «circulación de vehículos» incluye toda utilización de un vehículo que sea conforme con su función habitual, es decir, con la función de medio de transporte. Por el contrario, en la sentencia de 28 de noviembre de 2017 (dictada en el asunto C-514/16, EU:C:2017:908), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea precisó que dicho concepto incluye toda utilización de un vehículo como medio de transporte.
- 10 En la sentencia más reciente, de 4 de septiembre de 2018 (dictada en el asunto C-80/17, ECLI:EU:C:2018:661), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha mantenido el sentido citado del concepto de «circulación de vehículos», pero ha señalado que un vehículo matriculado y que, por tanto, no se ha retirado legalmente de la circulación y que es apto para circular responde al concepto de «vehículo» a efectos del artículo 1 de la Directiva.
- 11 Por el contrario, el asunto examinado se refiere a una cuestión distinta, a saber, a la obligación de una entidad territorial (una provincia) de celebrar un contrato de seguro de RC relativo a los daños causados por la circulación de vehículos, cuando ese vehículo no es apto para circular. Por ello, se trata de una situación de hecho distinta a la que dio lugar a la sentencia dictada en el asunto C-80/17.
- 12 En efecto, la provincia pasó a ser propietaria del vehículo en virtud de una resolución de un órgano jurisdiccional y en el momento de la adquisición del derecho de propiedad de ese vehículo, este no estaba cubierto por un contrato de seguro de RC para titulares de vehículos automóviles, se encontraba en un aparcamiento vigilado, era defectuoso técnicamente, lo que impedía su circulación y conforme a la voluntad del propietario estaba destinado a ser desguazado, como de hecho ocurrió.
- 13 En relación con la postura adoptada por el Tribunal de Justicia en el asunto C-80/17, el órgano jurisdiccional alberga dudas acerca de si la aptitud del vehículo para circular y para ser utilizado como medio de transporte supone un elemento necesario del concepto de «vehículo» a efectos del artículo 1 de la Directiva, o bien si la falta de aptitud para utilizar el vehículo como medio de transporte,

debido a que constituye chatarra para desguace, le priva de las características de «vehículo» y, por ello, no genera la obligación de celebrar un contrato de seguro de RC relativo a los daños causados por la circulación de vehículos (artículo 3 de la Directiva). Además, es relevante que ya en el momento en que la resolución adquirió firmeza, es decir, en el momento de la adquisición en propiedad del referido vehículo, el automóvil no puede cumplir su función como medio de transporte y no puede ni podrá circular, dado que está destinado a ser desguazado debido a su estado técnico definido como chatarra.

- 14 La respuesta a la cuestión prejudicial planteada es relevante, dado que el artículo 23, apartado 1, de la Ley sobre el seguro obligatorio impone a todo titular de un vehículo automóvil la obligación de celebrar un contrato de seguro de RC de los titulares de vehículos automóviles, respecto a los daños causados por la circulación de dicho vehículo, independientemente de si el vehículo es apto para circular y de si va a ser desguazado, debido a que su estado técnico impide utilizarlo como medio de transporte. Es similar la situación en la que se transfiere o se transmite el derecho de propiedad del vehículo automóvil matriculado, cuyo titular, incumpliendo esa obligación, no ha celebrado un contrato de seguro de RC de los titulares de vehículos automóviles. También entonces el titular, al que se haya o al que haya sido transferido el derecho de propiedad, está obligado a celebrar un contrato de seguro de RC de los titulares de vehículos automóviles, independientemente de si el vehículo es apto para ser utilizado como medio de transporte y en contra de la voluntad del propietario, que ha destinado dicho vehículo a desguace (artículo 31, apartado 3, de la Ley sobre el seguro obligatorio).
- 15 Parece que, tomando en consideración la sentencia del Tribunal de Justicia dictada en el asunto C-80/17, en las anteriores circunstancias no existe obligación de celebrar un contrato de seguro de RC relativo a los daños causados por la circulación de ese vehículo.
- 16 Esta obligación nace cuando el propietario del vehículo de que se trate lo pone en circulación o en un estado que genere un riesgo derivado de la circulación viaria y este vehículo sea apto para circular y pueda cumplir la función de medio de transporte. Por el contrario, en el asunto examinado, la entidad territorial —ya desde que adquirió el derecho de propiedad del vehículo— no tenía intención de ponerlo en circulación. Ese vehículo, hasta que se decidió su desguace, permanecía en un aparcamiento vigilado y no era apto para circular ya desde el momento en que se adquirió el derecho de propiedad y ese estado no varió hasta el momento de su desguace.
- 17 Las dudas anteriormente expuestas, relativas a la interpretación de las disposiciones del Derecho de la Unión señaladas, así como la vigente práctica nacional para su aplicación, justifican la remisión al Tribunal de Justicia de la Unión Europea de la cuestión prejudicial planteada en la introducción.

- 18 Por ello, el órgano jurisdiccional remitente ha acordado, con arreglo al artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, plantear al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial y, con arreglo al artículo 177, apartado 1, punto 31, del kodeks postępowania cywilnego (Código de enjuiciamiento civil) suspendió el procedimiento.

DOCUMENTO DE TRABAJO